



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-101-15

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA (ALMA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce de Referencia **AA-001-01-11-12-16**, derivado del examen efectuado a las Operaciones de Ingresos del Mercado Jonathan González perteneciente a la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), por el período comprendido del primero de enero del dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- El referido Informe de Auditoría Especial contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos consistieron en: **A)** Verificar si la recaudación de los ingresos en concepto de canon de arriendo, impuestos, tasa, y otros tributos se recibieron conforme la base tributaria municipal, y si se depositaron en el tiempo establecido contablemente durante el período del primero de enero del dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **B)** Evaluar el cumplimiento de las normativas de control interno establecidas por la Administración Superior de COMMEMA y las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), promulgadas por la Contraloría General de la República (CGR) y con los preceptos legales, normas y regulaciones aplicables relacionadas con la recaudación de los ingresos; y, **C)** identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría especial a los servidores y ex servidores públicos siguientes: Licenciados **Azucena Baltodano Laguna**, Directora General Administrativa de COMMEMA; **Sergio Rodríguez Jiménez**, Director Específico de Ingresos- ALMA; **Donald Alberto Lanzas Navarrete**, Delegado de Recaudación Distrito V; **José Bismarck Aburto Espinoza**, Responsable Administrativo Financiero; **Socorro Dávila Navarrete**, Asesor Legal; **Isabel Cristina Correa Blandón**, Responsable Administrativa Financiera; **Walter Román Aburto López**, Ex Responsable Administrativo Financiero y, Señora **Marcela Alejandra Solano Torres**, Ex Colector, los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-101-15

anteriores servidores y ex servidores del Mercado Jonathan González.- En cumplimiento del arto. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y arto. 53 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citó a declarar a los servidores y ex servidores públicos siguientes: Licenciados **Azucena Baltodano Laguna**, Directora General Administrativa de COMMEMA; **Walter Román Aburto Torres**, Ex Responsable Administrativo Financiero y, Señora **Marcela Alejandra Solano Torres**, Ex Colector, todos del Mercado Jonathan González.- Con fundamento en los artículos 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría de auditoría, a los servidores y ex servidores públicos siguientes: Licenciados **Azucena Baltodano Laguna**, Directora General Administrativa de COMMEMA; **José Bismarck Aburto Espinoza**, Ex Responsable Administrativo; **Isabel Cristina Correa Blandón**, Responsable Administrativo; **Walter Román Aburto Torres**, Ex Responsable Administrativo Financiero y, Señora **Marcela Alejandra Solano Torres**, Ex Colector, todos ellos servidores y ex servidores del Mercado Jonathan González; a quienes se les concedió un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más, conforme ley.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario el expediente administrativo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponden.- Es menester señalar que se recibieron las contestaciones de los hallazgos de auditoría, con excepción del Señor **Walter Román Aburto Torres** de cargo ya expresado.- Por lo que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que realizar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver; y

### CONSIDERANDO:

#### I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-101-15

irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustenta los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha quince de julio del año dos mil catorce, señalando en su parte conclusiva que: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con las personas relacionadas con las operaciones y actividades examinadas; y, **3)** El perjuicio económico causado a la Alcaldía de Managua hasta por la suma de **Ocho Mil Setecientos Sesenta y Siete Córdobas con 75/100 (C\$8,767.75)** a cargo del Licenciado **Walter Román Aburto**, Ex Responsable Administrativo Financiero del Mercado Jonathan González, por no haber reportado y depositado en la cuenta bancaria de COMMEMA, íntegramente los ingresos recaudados del Mercado Jonathan González, correspondientes a los días cinco, seis, siete, nueve, diez, doce y trece del mes de abril del año dos mil diez; se encuentra debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes, que rolan en los Papeles de Trabajo de la referida auditoría.- De lo anteriormente expuesto resulta evidente el **perjuicio económico** causado de manera intencional a la Corporación Municipal de Mercados de Managua, por ende a la propia Alcaldía de Managua, por parte del señor **Walter Román Aburto Torres**, Ex Responsable Administrativo Financiero del Mercado Jonathan González.- Dadas estas irregularidades fue necesario que el ex servidor público involucrado en estas operaciones alegara lo que tuviera a bien, por manera que en declaración de fecha tres de septiembre del año dos mil doce, expresó: *“Que las medidas tomadas en calidad de Administrador Financiero fue informarlo por escrito a la Dirección de COMMEMA, Licenciada Alcides Altamirano y a la administradora Licenciada Azucena Baltodano Laguna fue una insistencia pero no se atendió ni se corrigió la inseguridad. El personal administrativo del mercado periférico en el periodo de mi administración, fueron Marcela Alejandra Solano Torres, Asistente y Colectora, el resto eran tres guarda de seguridad y dos higienistas, una vez realizada la recaudación diaria por la señora Marcela Alejandra Solano Torres el procedimiento que utilizaba para efectuar el depósito al Banco era que recolectaba y me pasaba el informe, generalmente se depositaba por la mañana del día siguiente lo hacía cualquier guarda que estuviera de turno o uno de los dos higienista dependiendo de la magnitud del trabajo. También revisaba el informe de lo recaudado y cuando*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-101-15

*salía de emergencia o había una reunión le dejaba el informe y la colectora se encargaba de mandarlo a depositar, el encargado de la custodia y garantizar que el dinero recaudado se depositara diariamente en tiempo y forma era yo”.-* Analizados estos alegatos, resulta crítico destacar que tales elucubraciones son insuficientes para desvanecer conforme a derecho el hallazgo de auditoría notificado, quedando demostrado con evidencia suficiente, competente y pertinente la conducta que resultó gravosa a la entidad auditada al no reportar ni depositar el efectivo en la cuenta bancaria de COMMEMA, por lo que el perjuicio económico al patrimonio del Estado aquí determinado, es actual, real y causado de forma intencional por el señor **Walter Román Aburto Torres** de cargo ya expresado, que a la luz de la ley tenía el deber de salvaguardarlo y usarlo en lo que la misma ley indica; por lo que considerando que la conducta anteriormente descrita podría resultar típica bajo el imperio de nuestra legislación penal vigente, se debe proceder al tenor de lo dispuesto en el arto. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de nuestra Ley Orgánica y **Presumirse Responsabilidad Penal** a su respectivo cargo, ordenándose remitir inmediatamente las diligencias al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus respectivos cargos.- De igual manera, deberá imponérsele la correspondiente **Responsabilidad Administrativa**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de nuestra ley orgánica, por falta de probidad en sus actuaciones, desatendiendo de esa forma lo dispuesto en el arto. 131, en su parte conducente dispone: “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También es responsable ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, infringió la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en su artículo 7 literales a) y b), que entre otros deberes establece el cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; así como los artículos 104 numeral 1), 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-101-15

de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce de Referencia **AA-001-01-11-12-16**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA (ALMA)**, sobre el examen efectuado a las Operaciones de Ingresos del Mercado Jonathan González perteneciente a la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), por el período comprendido del primero de enero del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, del que se ha hecho mérito, por haberse llegado conforme el análisis a las mismas conclusiones.-

**SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado de manera intencional a la **ALCALDÍA DE MANAGUA** con recursos del Mercado Jonathan González, administrado por COMMEMA, hasta por la cantidad de **Ocho Mil Setecientos Sesenta y Siete Córdobas con 75/100 (C\$8,767.75)**, se presume **Responsabilidad Penal** en contra del Señor **Walter Román Aburto Torres**, Ex Responsable Administrativo Financiero del Mercado Jonathan González, Por no haber rendido cuenta ni explicado el uso y destino del efectivo proveniente de los ingresos recaudados en el Mercado Jonathan González en las fechas cinco, seis, siete, nueve, diez, doce y trece del mes de abril del año dos mil diez.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus cargos.-

**TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Walter Román Aburto Torres**, de cargo ya nominado, por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, al incumplir los artos. 131, de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; así como artículos 104 numeral 1), 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno.-



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-101-15

- CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al Señor **Walter Román Aburto Torres**, Ex Responsable Administrativo Financiero del Mercado Jonathan González, como sanción administrativa, **Multa de Cinco (5)** meses de salario. Para la ejecución y recaudación de la multa impuesta deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, debiendo informar sobre lo actuado en el cobro de la multa, en el plazo de treinta días conforme las voces del artículo 79 in fine de la precitada Ley Orgánica.-
- QUINTO:** Prevéngasele al afectado el derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, quedando a salvo el derecho del afectado respecto de la Presunción de Responsabilidad Penal, de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el contencioso administrativo; todo de conformidad con los artos. 81 y 94 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- SEXTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario al Consejo Municipal de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, su efectivo cumplimiento será informado a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días, a partir de recibida la notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve de la mañana del



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-101-15**

día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-